



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

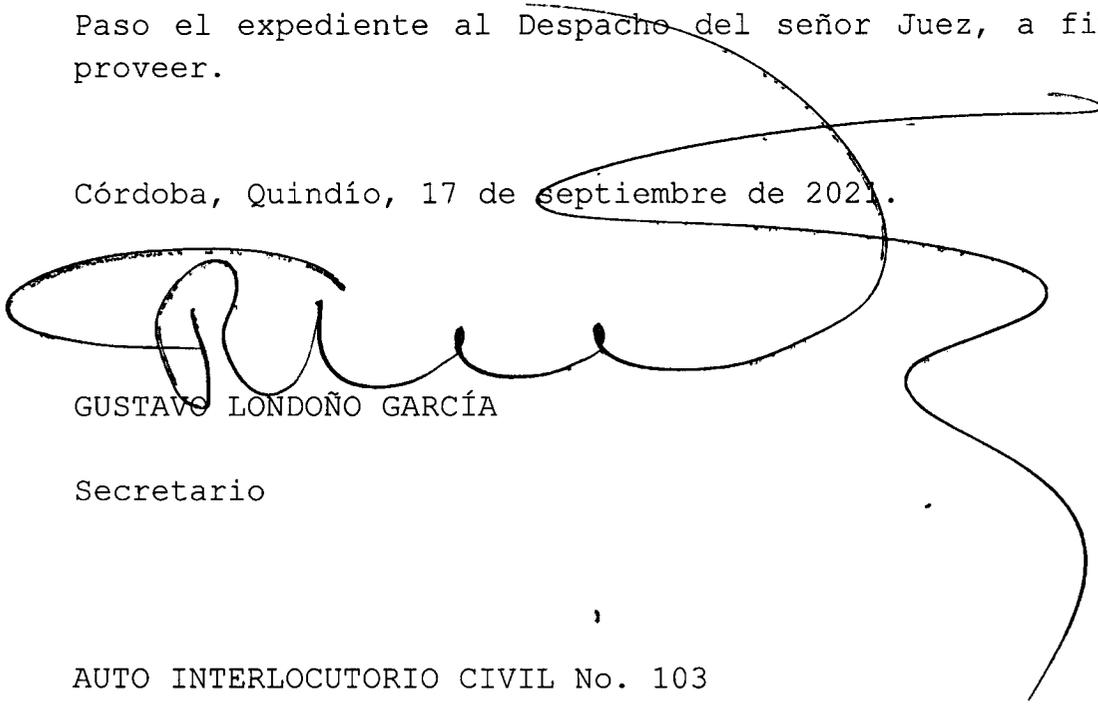
REF.: PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : REBECA RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADOS : CARLOS MARIN LÓPEZ Y OTROS
EXPEDIENTE N°:63 212 40 89 001 2017 00036 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor juez le informo que en el proceso de la referencia, en la providencia No. 006 de mayo 11 del año 2018, expedida por el despacho, y obrante a folios 61 y siguientes del expediente, se omitieron los datos completos del bien objeto de la prescripción, y por tal razón la sentencia no ha sido inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 17 de septiembre de 2021.



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 103

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede, se procede de oficio, a dar aplicación al artículo 286° del C. G. del P. para hacer la respectiva corrección en la providencia mencionada, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Prevé el artículo 286° del C. G. del P. que toda providencia donde se haya incurrido en un error por omisión, como en este caso, en que este servidor no incluyó en la parte resolutive de la providencia atrás referida, los datos completos del bien objeto del proceso, podrá ser corregida en cualquier tiempo, por el mismo juez que ordenó la medida, de oficio o a solicitud de parte; en consecuencia, así se ordenará en la parte resolutive de esta providencia.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

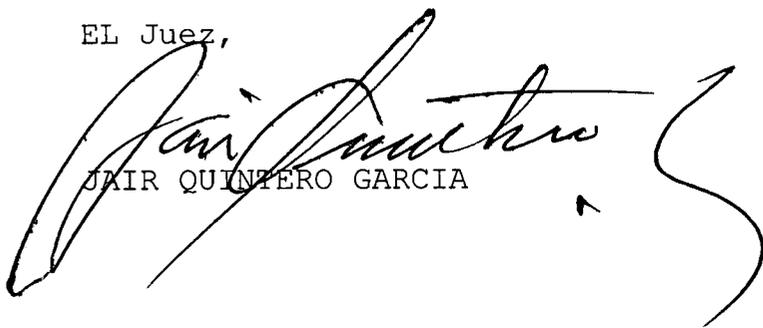
PRIMERO: Compléntese la sentencia No. 006 de junio 11 de 2018 con los siguientes datos: El predio ya descrito en tal providencia se encuentra ubicado en la zona urbana de este municipio de Córdoba, Quindío, en la Urbanización ALFONSO LOPÉZ Manzana 4, casa No. 2., los demás datos relacionados en tal providencia no tienen ninguna corrección.

SEGUNDO: Las demás decisiones tomadas en la providencia referida no tienen ninguna modificación.

TERCERO: Notifíquese por aviso esta decisión, por estar así establecido en el inciso segundo del artículo 286° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,



JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIRMA EN ESTADO N° 062
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO